

ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA REVISIÓN DE OPERACIONES CELEBRADAS CON PARTES RELACIONADAS

JUNIO 2012-3

C.P.C. José Palomec Velázquez
Integrante de la Comisión del IMCP Representativa Ante las Autoridades de Fiscalización del SAT

DIRECTORIO

C.P.C. José Luis Doñez Lucio
PRESIDENTE

C.P.C. Carlos Cárdenas Guzmán
VICEPRESIDENTE GENERAL

C.P.C. Luis González Ortega
VICEPRESIDENTE DE RELACIONES Y DIFUSIÓN

C.P.C. Pedro Carreón Sierra
VICEPRESIDENTE FISCAL

C.P.C. Laura Grajeda Trejo

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN REPRESENTATIVA ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL SAT

Lic. Willebaldo Roura Pech
DIRECTOR EJECUTIVO

**“LOS COMENTARIOS PROFESIONALES DE ESTE
ARTÍCULO SON RESPONSABILIDAD DEL AUTOR, SU
INTERPRETACIÓN SOBRE LAS DISPOSICIONES CITADAS
PUEDE DIFERIR DE LA EMITIDA POR LA AUTORIDAD”**

Integrantes de la Comisión del IMCP Representativa Ante las Autoridades de Fiscalización del SAT

ANAYA PEREZ JUAN

ANAYA PORRAGAS GERARDO CARLOS

ARELLANO RAMÍREZ JOSÉ GUILLERMO

ARIAS BLANCO LAURO

ÁVILA ANDRADE JOSÉ RAFAEL

BARRIGUETE CRESPO ALEJANDRO EDUARDO

CALDERÓN ARROYO JUAN CARLOS

CALDERÓN SÁNCHEZ MIGUEL ANGEL

CORDÓN ÁLVAREZ ALVARO E.

CORONADO BARBOSA ALFREDO

CRUZ MONTALVO RENE

DE LOS SANTOS VALERO JOSÉ VENTURA

GRAJEDA TREJO LAURA (PRESIDENTA)

HERNÁNDEZ VALDÉZ EFRÉN

KELLER KAPLANSKA VICTOR

LOZANO ULLOA HORACIO

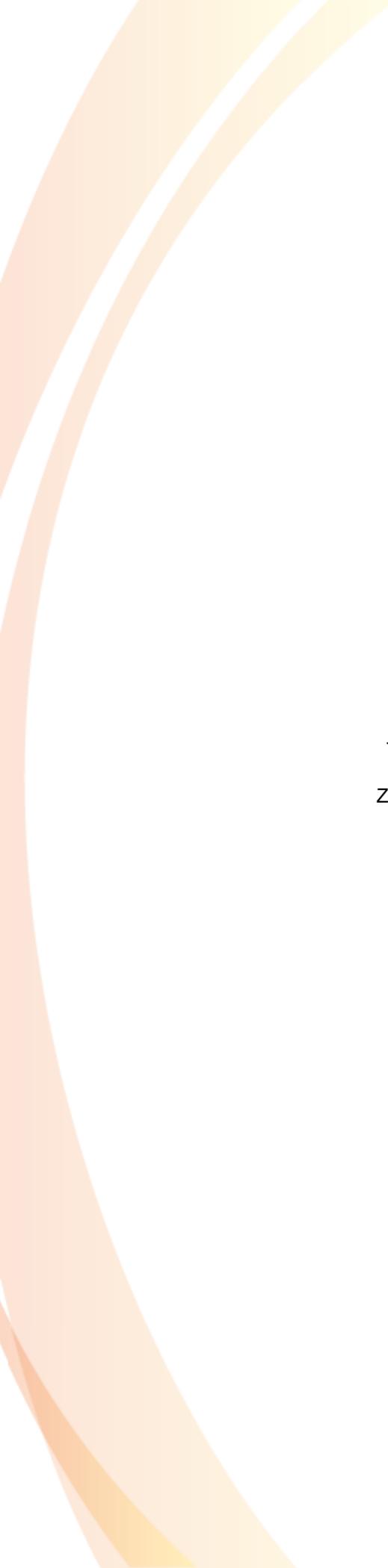
MARTÍNEZ TORRES FEDERICO GABRIEL

MÉNDEZ MORENO ERNESTO

MOLINA GARCÍA LUIS

MONARREZ CORDOBA CARLOS A.

NOVOA FRANCO JORGE



OLIVER GABRIEL (ASESOR)
PALOMEC VELÀZQUEZ JOSÉ
PRIETO GASTELUM VICTOR
RAMÍREZ MORALES ATANACIO
RAMÍREZ ZERMEÑO ARTURO
RIVERA NAVA JOSÉ CARLOS
RODRIGUEZ WYLER SÁMANO RENE
SÁYAGO RÍOS ANTONIO
SNELL ARGUIJO JOSÉ ANTONIO
TABOADA SOLARES FERNANDO (TESORERO)
ZAPATA ZAPATA JUAN ANTONIO (SECRETARIO)
ZAPIEN AGUILAR HUMBERTO

ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA REVISIÓN DE OPERACIONES CELEBRADAS CON PARTES RELACIONADAS

*C.P.C. José Palomec Velázquez
Integrante de la Comisión del IMCP Representativa Ante las Autoridades de Fiscalización del SAT*

I. ANTECEDENTES

Como es bien sabido, con el ingreso de nuestro país a la organización para la cooperación y el desarrollo Económico (OCDE), en 1994, se le invitó a regular los precios de transferencia en su legislación local, a partir del ejercicio 1997, se incorporaron en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, reglas de precios de transferencia, aplicable a todos los contribuyentes, de manera general. Dichas reglas se han basado en las Guías de Precios de Transferencia, emitidos por la OCDE y han sufrido diversos cambios a partir de su incorporación a la fecha, pero en esencia continúan siendo las mismas.

DEFINICIÓN DE PARTES RELACIONADAS

De acuerdo con la Norma de Información Financiera (NIF) C-13; partes relacionadas es toda persona física o entidad, distinta a la entidad informante que directa o indirectamente, a través de uno más intermediarios controla a, es controlada por, o está bajo el mismo control de la entidad informante, tales como: entidades controladoras, subsidiarias y afiliadas, así como personas físicas socios o accionistas, miembros del Consejo de Administración y personal general clave o directivos relevantes de la entidad informante, en otras palabras, es una entidad sobre la cual alguna de las entidades o personas que se encuentran en los supuestos antes señalado, ejerce control o influencia significativa sobre ella.

Operaciones entre partes relacionadas de acuerdo con lo estipulado en la NIF de referencia, es toda transferencia de recursos, servicios u obligaciones realizadas entre la entidad informante y una parte relacionada, con independencia de que existe o no un precio o contraprestación.

Las operaciones más comunes entre partes relacionadas son:

- Compra y venta de inventarios.
- Compra y Venta de propiedades y otros activos.
- Prestación y recepción de servicios.
- Arrendamientos otorgados y tomados.
- Regalías y/o asistencia técnica.

Por las características particulares que pueden tener las operaciones entre partes relacionadas, es responsabilidad del auditor identificarlas y precisar al respecto en la fase de planeación, su importancia relativa y riesgo de auditoría, por lo que con base en el conocimiento de la entidad y el medio ambiente de negocio en que se opera el auditor debe tomar en cuenta los factores de riesgo inherente y de control considerando aspectos tales como:

- Naturaleza, alcance y objetivo de las transacciones.
- Aumento o disminución de las compras o ventas de bienes o servicios.
- Dependencia de uno o pocos clientes o provisiones para seguir operando normalmente.
- Cambios en los procedimientos de aprobación y revisión de las transacciones.
- Transacciones que no sean identificadas por separado en los registros contables.

II. OBLIGACIONES EN MÉXICO EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

En el artículo 86 Fracción XV LISR se señala... que tratándose de personas morales que celebran operaciones con partes relacionadas, estas deberán determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables. Para estos efectos, aplicarán los métodos establecidos en el artículo 216 de la LISR en el orden establecido en el citado artículo.

Adicionalmente de acuerdo con lo mencionado en el Artículo 86 Fracc. XIII, se requiere presentar, conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información de las operaciones que se realicen con partes relacionadas en el extranjero, efectuadas durante el año de calendario inmediato anterior, que se solicite mediante la forma oficial que el efecto aprueben las autoridades fiscales.

Por lo tanto en la LISR, se identifican dos obligaciones, cuando se tienen operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero:

- Preparar documentación comprobatoria suficiente y competente.
- Presentar una declaración informativa

III. INFORMACION REQUERIDA EN LOS ANEXOS Y CUESTIONARIOS DEL DICTAMEN FISCAL

Tratándose de Operaciones realizadas entre Partes Relacionadas Nacionales, En el Anexo del Dictamen Fiscal Datos Generales Índice 01D036000, se pregunta si el Contribuyente realizó Operaciones con Parte relacionadas Nacionales, en caso afirmativo se debe llenar los Anexos 32 y 33, en el Anexo 32 se solicita indicar el Método de Precios de Transferencia aplicado, así como los ajustes determinados y registrados para que la operación se considerase pactada como con partes independientes en operaciones comparables, en el Anexo 33 (Información del contribuyente sobre sus operaciones con partes relacionadas) se solicita en su caso, el monto de incremento y/o disminución a los ingresos acumulables o en su defecto el incremento o disminución a las deducciones autorizadas para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la renta.

Aunado a lo anterior, en el Cuestionario en materia de Precios de Transferencia, Anexo 40, Índice 01400029000000, se le pregunta al Auditor si verificó si existe evidencia documental de la cual se pueda concluir que se determinaron ingresos acumulables y deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independiente en operaciones comparables.

Independientemente de que en los anexos y cuestionarios del dictamen fiscal antes mencionado, la autoridad (SAT) solicita el monto del ajuste y su soporte documental, para garantizar que las operaciones fueron pactadas como con partes independientes en operaciones comparables, actualmente no existen reglas claras y precisas que faciliten su determinación.

IV. CONCLUSIÓN

En operaciones con partes relacionadas con residentes en el extranjero, es muy importante que el Contador Público Auditor se cerciore que los Contribuyentes cumplieron con sus obligaciones fiscales en materia de Precios de Transferencia, según lo establecido en los artículos 86, fracciones XII, XIII y XV de La Ley del Impuesto Sobre la Renta, es decir, que hayan presentado la Declaración informativa de Operaciones con partes relacionadas residentes en el Extranjero y que cuenten con documentación e información que acredite que las operaciones con partes relacionadas se determinaron como lo harían partes independientes en operaciones comparables (Estudio de Precios de Transferencia), dejando constancia y evidencia de su revisión en los papeles de trabajo; ahora bien, si en su opinión el estudio no cumple formalmente con los requisitos que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta, tiene la obligación de mencionar este hecho en su informe sobre la situación fiscal del Contribuyente. En el caso de operaciones con partes relacionadas nacionales, también es necesario e importante verificar que con la documentación comprobatoria, se acredite que las operaciones se determinaron como lo harían partes independientes en operaciones comparables, aplicando uno de los métodos conforme al orden establecido en la Ley del Impuesto Sobre La Renta (artículos 86, 215 y 216), en otras palabras, sí se debe aplicar un método de precios de transferencia, para soportar documentalmente que las operaciones se pactaron y realizaron de manera similar a como lo hubieran hecho partes independientes en operaciones comparables, por lo que la revisión se debe llevar a cabo de acuerdo con lo dispuesto en los Boletines de las Normas de Auditoría, si el contribuyente, por las operaciones realizadas con partes relacionadas nacionales, no dispone de un expediente debidamente integrado con la documentación soporte y con los requisitos fiscales correspondientes, tal situación lo debe mencionar también el Contador Público en su informe.